

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 217.

JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: El art. 41 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exención del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administración señale dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable, usando de la autorización concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. A.

En él se establece que la exención del recargo sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la excepción transitoria del mes de Agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiría en otro caso anticipación verdadera, ni al comenzar la recaudación de cada trimestre habría podido adquirirse el dato previo que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye también la custodia de los fondos, su traslación desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudación á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, según dispone la ley, la bonificación señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administración no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por término medio el beneficio de un 3 por 100; de 4.50 por 100 el que anticipa un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de orden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1869.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANAZ.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudación, las cuotas que les correspondan por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exención sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exención del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipación dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exención del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificación del 4 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de Agosto la anticipación de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de

regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporción determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANAZ.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorización concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 41 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos; en la industrial al 7 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 41 de la ley.

Art. 3.º Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algún recargo que excediese de los límites indicados, se procederá á la indemnización dentro del corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, según las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en orden de 12 del actual.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación continuará entendiendo, conforme á la legislación vigente, en la instrucción y resolución de los expedientes que sobre aprobación de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANAZ.

ORDEN.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que, de conformidad con el espíritu del artículo 3.º del decreto de 12 del actual aprobando los Aranceles que han de regir desde 1.º de Agosto próximo, los adeudos de las mercancías que resulten recargadas se verifiquen con sujeción á lo prevenido en la regla 21 de la tarifa hoy vigente.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1869.

ARDANAZ.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las facciones de la Mancha han quedado reducidas á la mandada por el cabecilla Polo, de corta fuerza y en tal estado de sobrelato, que habiendo pedido raciones en la aldea de los Cortijos de Fuente Fresno, las abandonó al tener noticia de la proximidad de una columna.

El Gobernador militar de Toledo participa que en la dehesa del Castañar, á siete leguas de aquella ciudad, había aparecido una partida de 10 hombres montados, mandada por un tal Briones.

El Alcalde del Casar de Escalona da parte de haberse presentado D. Lúcio Dueñas, Cura de Alcañon, y jefe de la partida carlista batida en la Iglesuela, impetrando indulto para sí y para algunos de los individuos que aun le acompañaban.

La partida faciosa mandada por Balanzategui, en la provincia de Leon, debe ser alcanzada de un momento á otro por alguna de las cuatro columnas que la persiguen y estrechan por diferentes puntos.

Habiendo tenido noticia el Comandante de armas de Priego (Córdoba) que cerca de aquel pueblo se hallaba una partida armada, dispuso saliesen en su persecución la Guardia civil y varios Voluntarios. Llegados al punto indicado, sólo encontraron al criminal Parrilla, que se resistió á ser detenido, burlando al Alférez Lozano y cabo Mau, ambos de Voluntarios, y que dando el mismo Parrilla herido y prisionero.

De las partidas faciosas que habían aparecido en las inmediaciones de Astorga se han presentado sobre unos 60 de sus individuos.

Hasta las dos de la madrugada no se tenía noticia oficial de la existencia de ninguna otra partida faciosa en el resto de la Península, donde sigue reinando completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á V. I. para verificar las dos subastas de instrumentos y banderolas á que se refieren los pliegos de condiciones adjuntos el día que tenga por conveniente, y á los cuales deberán sujetarse dichos actos.

De orden de S. A. lo participo á V. I. para su

conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Estadística.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Negociado 4.º

En virtud de lo prevenido en la anterior orden de S. A. el Regente del Reino, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Agosto actual, á la una de la tarde, para verificarse en el local, sito en la calle de Jorge Juan, núm. 8, la subasta para la adquisición de instrumentos; y el día 21 de dicho mes y hora para la adquisición de banderolas, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobadas en esta fecha:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición por la Dirección general de Estadística de

- 30 Teodolitos.
- 14 Niveles con círculo horizontal.
- 6 Niveles con brújula.
- 20 Brújulas.
- 40 Miras.
- 100 Cintas metálicas de 10 metros, con sus correspondientes juegos de agujas.
- 60 Plomadas.

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Dirección general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística los instrumentos siguientes: (aquí los que sean y sus precios, expresando los nombres de sus autores), con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día... y para responder de mi proposición presento adjunto el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de... escudos, importe del 5 por 100 del total del servicio que me comprometo á llevar á cabo.

(Fecha y firma, habitación y veindad.)»

3.º Toda proposición que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga la superior aprobación.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos, pasados los cuales y avisado por tres veces por el Presidente se dará por terminado el acto.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminada su admisión, y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamación alguna que pueda interrumpir el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admitidas, y aquel á quien se adjudicase la subasta aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del valor total que importe el servicio que se comprometa á hacer. Si el remate faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reembolso.

10.º Todos los instrumentos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán en manifiesto en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística.

11.º Los precios que servirán de tipo para la subasta son los siguientes:

- Teodolitos, á 266 escudos cada uno.
- Niveles con círculo, á 100 escudos cada uno.
- Niveles con brújula, á 110 escudos cada uno.
- Brújulas, á 25 escudos cada una.
- Miras, á 12 escudos cada una.
- Cintas metálicas de 10 metros con sus correspondientes juegos de agujas, á 3 escudos y 600 milésimas cada una.
- Plomadas, á 2 escudos cada una.

12.º Sólo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Dirección.

14.º Entregados en el Negociado del material todos los instrumentos, serán reconocidos y probados por una comisión nombrada al efecto.

15.º Si el informe de la comisión que se cita en la condición anterior es favorable á la adquisición de los instrumentos, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

16.º La entrega de los instrumentos se verificará á los 30 días de comunicarle al contratista la adjudicación del servicio.

17.º Los demás derechos y obligaciones entre la Administración y el rematante que no se hallen terminantemente expresados en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de Febrero de 1832 é instrucción para llevarle á efecto de 15 de Setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se celebre para consumar el contrato.

Madrid 3 de Agosto de 1869.—Victor Balaguer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición por la Dirección general de Estadística de

- 300 Banderolas con regaton y trapo.
- 1.000 Trapos sueltos de banderola.

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Dirección general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística: (aquí el número de banderolas y trapos, y los precios respectivos), con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día... y para responder de mi proposición presento adjunto el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de... escudos, importe del 5 por 100 del total del servicio que me comprometo á llevar á cabo.

(Fecha y firma, habitación y veindad.)»

3.º Toda proposición que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumplan con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga la superior aprobación.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos, pasados los cuales y avisado por tres veces por el Presidente, se dará por terminado el acto.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminada su admisión, y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamación alguna que pueda interrumpir el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admitidas, y aquel á quien se adjudicase la subasta aumentará el suyo hasta el 40 por 100

del valor total que importe el servicio que se comprometa á hacer. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reembolso.

10.º Las banderolas y los trapos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán en manifiesto en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística.

11.º Los precios que servirán de tipo para la subasta serán los siguientes:

Banderolas con sus trapos y regatones, á un escudo 700 milésimas cada una.

Trapos sueltos de banderola, á 400 milésimas de escudo cada una.

12.º Sólo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Dirección.

14.º Entregados en el Negociado del material los trapos y banderolas, si del reconocimiento á que han de sujetarse resultan admisibles, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

15.º La entrega de los trapos y banderolas se verificará á los 30 días de comunicarle al contratista la adjudicación del servicio.

16.º Los demás derechos y obligaciones entre la Administración y el rematante que no se hallen terminantemente expresados en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de Febrero de 1832 é instrucción para llevarle á efecto de 15 de Setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se celebre para consumar el contrato.

Madrid 3 de Agosto de 1869.—Victor Balaguer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona han seguido D. José Casademont, hoy su hermano Doña Julia, y D. Narciso y D. Ignacio Suró con D. Anselmo, D. Francisco, D. Jaime, Doña Agustina, Doña María, Doña Luisa y Doña Teresa Vidal y Garriga sobre pago de maravedís; autos pendientes á lo Noce en virtud del recurso de casación interpuesto por D. Anselmo Vidal contra la sentencia que en 9 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 27 de Marzo de 1789 Francisco de Asís Moy vendió y creó á favor de D. Pablo Ros y Llogyera un censo de 700 libras con la pensión anual de 21 libras que impuso sobre todos sus bienes, y con hipoteca especial de un olivar sito en el término de la villa de Figueras, territorio llamado Pla dels Suró; prometiendo además mejorar la caución y obligar del mismo censo con fincas idóneas, siempre que al comprador y los suyos les pareciese, bajo la pena de 700 libras que se aplicarían á luición del censo, y constituyendo como fladores y principales obligados y pagadores con las mismas penas á Juan Noguera, Francisco de Asís Casademont y su consorte Quiteria Casademont y Moy, quienes se obligaron con todos sus bienes en general; advertiéndose, por último, que las 700 libras que Ros había dado por la compra del censo correspondían á la dotación del Magisterio de enseñanza de la veindad de las Olivas, y las 400 á dicho Ros como dinero propio.

Resultando que el D. Pablo Ros y Llogyera por otra escritura de 24 de Julio de 1789 donó y traspasó al Cura párroco de la iglesia de Garrigoles y veindad de las Olivas en aumento de la dotación y frutos del Magisterio de primeras letras que había fundado las 400 libras de capital y 12 de pensión que le correspondían en el censo.

Resultando que por escritura de 19 de Mayo de 1790 el Francisco de Asís Moy cedió y traspasó á Juan Vidal una casa pequeña en los arrabales de Palau y calle de San Pablo de Figueras, una pieza de tierra plantada de viñas y olivos en el término de la misma villa llamado Pla dels Suró, y otra pieza de tierra en el llamado Estany negre; y el Juan Vidal, aceptando la cesión, prometió á Moy que pagaría todas las pensiones y proratas debidas hasta entonces y las que en adelante se debieren de los censales que se expresaron, entre ellos el constituido por la escritura de 27 de Marzo de 1789, y que lucría y quitaría los mismos censales siempre que tuviera ocasión; y hasta que fuesen lucidos y quitados pagaría las pensiones y proratas, y sacaría indenne á Moy del pago de ellas y de obligación de dichos censales, y de cualesquiera deudas y obligaciones tanto principales como hipotecarias á que estuviera sujeto como poseedor de los expresados bienes; por lo que obligaba al cedente Moy la casa y piezas de tierra cedidas, pero no sus demás bienes.

Resultando que en 14 de Octubre de 1818 José Noguera, hijo de Juan Noguera, uno de los fladores del censo creado por Francisco de Asís Moy, entabló demanda para que se condenase á Inés Vidal, viuda del Juan Vidal, y á su hijo Buenaventura Vidal, como poseedores de casa y fincas en la calle de Palau de Figueras y del Olivar, en el sitio llamado de los Suró, que fueron propios del Juan Vidal, á que le pagaran con los daños y costas 178 libras 13 sueldos y 9 dineros en virtud de mandamiento á petición del Maestro de primeras letras del vecindario de las Olivas había satisfecho por las pensiones adeudadas del censo referido hasta 27 de Marzo de aquel año, y por las costas de los mandamientos, ó bien á dimitir los expresados bienes que poseían y fueron propios del Francisco de Asís Moy, vendedor del censo.

Resultando que habiendo confesado el Buenaventura Vidal que realmente poseía la casa y tierra indicadas en la demanda, se estimó esta por sentencia del Alcalde mayor de Figueras, dictada en 17 de Octubre de 1825.

Resultando que el Buenaventura Vidal y su mujer Joaquina Garriga y Santaló en escritura de concordia que en 13 de Junio de 1844 otorgaron con Narciso Suró y Narciso Casademont se reconocieron obligados á la prestación del censo de 27 de Marzo de 1789, creada á favor del D. Pablo Ros y Llogyera, manifestando sus deseos de indemnizar las pensiones satisfechas por los causantes del Suró y Casademont como fladores del censo; y transigiendo el pleito que sobre ello se seguía, se obligaron además: primero, á pagar en el acto, como lo hicieron, al Narciso Suró y Narciso Casademont 22 libras y 10 sueldos por indemnización de costas; segundo, á satisfacerles 708 libras que estos y sus causantes habían pagado por las pensiones de dicho censo hasta 27 de Marzo de 1843, prometiendo hacerlas efectivas pagando de ellas una tercera parte á Suró y dos á Casademont, en esta forma: 100 libras en el acto y las restantes 608 del precio de la venta de una pieza de tierra campo que poseían en el término del lugar de Alfarbajo, cuya venta verificarían dentro del término de seis meses, á contar desde aquella fecha; y lo que faltase de dicha cantidad la harían efectiva en monedas de oro y plata en plazos de 24 libras anuales cada uno, obligando como obligaban á su cumplimiento á todos y á solas todos sus bienes en general, y especialmente los alquileres de una casa que poseían en la calle de San Pablo de Figueras; y tercero, á que si dentro de los seis meses marcados en el pacto anterior no vendiesen la finca en él designada, se entendiesen privados de verificarlo, pues desde entonces para tal caso cedían perpetuamente al Narciso Suró y Narciso Casademont la expresada finca en una tercera parte á Suró y en dos á Casademont por el precio de 300 libras que estos retendrán y les servirán á cuenta de las 608.

Resultando que el Narciso Suró con su hijo Ignacio Suró y Noguera, y José Casademont, hijo del Narciso, causa-habientes los primeros de Juan Noguera, y el segundo de Francisco de Asís Casademont y su mujer Quiteria Casademont y Moy, fladores del dicho censo de 1789, entablaron demanda en 26 de Noviembre de 1854 pidiendo que se condenara á Anselmo, Francisco, Jaime, Agustina, María Luisa y Teresa Vidal y Garriga, en concepto de hijos y herederos de Buenaventura Vidal, á pagar las 608 libras que este dejó de satisfacer, y á cuyo pago se obligó en el convenio de 13 de Junio de 1844, y 263 libras 13 sueldos 9 dineros en reintegro de igual suma que ellos habían pagado como fladores del censo por las pensiones vencidas desde

1846 á 1858 inclusive, y mejorasen la caución y obligación del propio censo como fladores idóneos, relevando á ellos de la fladura, ó bien procedieran á su luición en conformidad á lo estipulado en la escritura de creación y al pago de las costas; para todo lo cual alegaron que por la escritura de concordia de 13 de Junio de 1844 quedaron obligados Buenaventura Vidal y su mujer al pago de las 608 libras, y no lo habían hecho; que por haber satisfecho ellos como sucesores de los fladores del censo las pensiones desde 1846 á 1858, según los recibos que presentaban, tenían derecho á recobrarlos; que debía mejorarse la caución ó redimirse el censo para que ellos quedaran libres de toda obligación, porque los deudores del censo no pagaban los réditos del mismo, y que estas obligaciones pesaban sobre Anselmo Vidal y sus hermanos, como hijos y herederos de Buenaventura, que había fallecido sin testamento.

Resultando que emplazados los siete hermanos Vidal, y comparecidos únicamente los menores Jaime y Teresa por medio de curador, contestó este á la demanda oponiendo la excepción de preferencia para su caso, y pidiendo que se profesase en su día sentencia definitiva condenando á los hermanos Vidal como sucesores de su padre Buenaventura, reservándoseles el derecho de preferencia que pudieran tener por la dote de su madre; á cuyo fin expuso que sus menores, lo mismo que los hermanos de estos, venían obligados, como tales sucesores de su padre Buenaventura, al pago de las cantidades reclamadas por los demandantes, toda vez que resultaba de los documentos producidos dicha obligación: que Joaquina Garriga, madre de los hermanos, había aportado en dote 3.000 libras, las que no eran ni podían ser responsables al crédito de los actores, por lo cual en su día se reclamara la preferencia que podían tener sobre él; y que de estos hechos deducía el derecho que tenían los demandantes para cobrar de los bienes de Buenaventura Vidal lo que reclamaban; pero que también deducía el derecho que tenían los menores y sus hermanos para pedir á su tiempo, cuando se procediera á ejecutar, la preferencia que por las 3.000 libras de la dote de su madre tuvieron sobre los propios bienes ántes que los acreedores Suró y Casademont.

Resultando que acusada la rebeldía á los demás hermanos Vidal, y practicadas las pruebas que las partes articularon, compareció en tal estado Anselmo Vidal pidiendo que se fallara el pleito reservándole los derechos que le correspondían, ó sea de preferencia en la dote de su madre cuando viniere el caso de ejecutar las fincas, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 14 de Noviembre de 1866, la cual confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 9 de Enero de 1868, condenando á los hijos y herederos de Buenaventura Vidal, Anselmo, Francisco, Jaime, Agustina, María Luisa y Teresa Vidal y Garriga á pagar con los bienes del mismo á D. José Casademont y Font y D. Narciso y D. Ignacio Suró de Noguera la cantidad de 867 libras 13 sueldos 9 dineros por los conceptos que la demanda expresaba, y además á que mejorasen la caución y obligación del censo de lo que se ha hecho referencia, relevándose de la fladura ó fladura á los expresados Casademont y Suró, ó bien que procedieran á su luición, condenándose además en las costas.

Resultando que contra esta sentencia interpuso Anselmo Vidal recurso de casación citando como infringidas las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª Dig. de *adquirenda vel amittenda hereditate*; la 16 *Codice de jure iurandi*, y la 14, tit. 6.ª, Partida 6.ª, por no tenerse en cuenta los requisitos necesarios para que los hijos respondan de las deudas del padre, que son el haber admitido su herencia expresa ó tácitamente.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garriga.

Considerando que la ejecutoria que condena á los hermanos Vidal á que paguen con los bienes heredados de su padre, sin extender esta obligación á bienes de otra procedencia, no infringe las leyes del Digesto ni la del Código ni la de Partida que se citan en el recurso, ni han podido ser infringidas puesto que son absolutamente inaplicables.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Anselmo Vidal, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la cual se distribuirá con arreglo á derecho; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garriga.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garriga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Junio de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º—Circular.

La circular de 2 de Enero último, dictada para la ejecución del decreto de 21 de Diciembre de 1868, establece las reglas á que debe sujetarse la expedición de los títulos profesionales, encomendada á los Jefes de los establecimientos públicos y á las Juntas provinciales de primera enseñanza. Algunas de estas disposiciones han sido interpretadas en sentido contrario á su espíritu y letra, produciéndose con este motivo diferentes consultas, á las que se ha dado inmediata resolución; y á fin de evitar en lo sucesivo todo género de duda á las Autoridades académicas encargadas de su cumplimiento, esta Dirección general ha acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Los aspirantes á cualquiera clase de título abonan en papel de reintegro los derechos señalados en la tarifa vigente, descontándose de esta suma el importe del sello que corresponda al título expedido.

2.º En la cantidad abonada en el referido papel de reintegro están incluidos los 2 escudos que se exigen por la expedición del título, no debiendo por lo tanto reclamarse separadamente el pago en metálico de esta partida.

3.º Corresponde á los Directores de Institutos de segunda enseñanza hacer por cuenta de estos establecimientos la impresión de las láminas para títulos de Bachiller en Artes.

Al propio tiempo la Dirección juzga oportuno recomendar el exacto cumplimiento de las disposiciones 4.ª y 8.ª de dicha circular á los Jefes de establecimientos y Presidentes de las corporaciones indicadas, que no hubieran hecho pedido de láminas para la expedición de títulos, ó remitido la relación de los expedidos en los trimestres anteriores.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE JUNIO DE 1869. ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Junio de 1869. DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with 5 columns: METALICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios, Avisos, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 7 columns: METALICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, TOTAL, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por intereses de depósitos, Por su cuenta corriente de suplementos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Resguardos de depósitos de metalico, etc.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, etc.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, En obligaciones del Estado, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with 5 columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en el presente, Pagos en el mismo, etc.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. - MES DE JUNIO DE 1869. Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with 4 columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Rows include CREACIONES, RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, DEUDA SIN INTERES DEL PERSONAL DEL TESORO, etc.

Table with 2 columns: CONVERSIONES, RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100. Rows include Titulos, serie A, de 4.000 rs., etc.

Table with 2 columns: RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS, INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Rows include Láminas, números 3.304 y 3.305, etc.

Table with 2 columns: OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES, RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Rows include Obligaciones de 2.000 rs., Lámina, número 3.306, etc.

Table with 2 columns: DEUDA SIN INTERES DEL PERSONAL DEL TESORO, OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. Rows include Titulos, serie A, de 4.000 rs., Obligaciones de 2.000 rs., etc.

Table with 2 columns: RESUMEN, Creaciones, Conversiones. Rows include Creaciones, Conversiones, TOTAL.

Table with 2 columns: NOTAS, EMISIONES POR CREACIONES. Rows include Indemnizacion por la venta de Bienes de 80 por 100 de Propios, Idem id. de Beneficencia, etc.

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos omitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Renta consolidada 3 por 100 interior, Idem de corporaciones civiles, Capitales de participes legos, etc.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subasta y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALALES. Rows include Tres por 100 consolidado del 80 por 100, Acciones de carreteras, Idem de Obras públicas, etc.

Madrid 6 de Julio de 1869.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NÚMERO 1.

VICEPRESIDENCIA.

RESÚMENES de los Nomencladores provinciales publicados hasta la fecha (1).

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE Edificios, Viviendas y Albergues segun estan, etc. Rows include Suma anterior, VALLADOLID, etc.

(1) Atendida la forma dada al Nomenclador, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid, y ciudades de Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Valladolid, figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga, dos en Murcia, cuatro en Sevilla, cuatro en Valencia y dos en Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de productos y gastos hechos en los ferro-carriles durante el año de 1868.

Large table with columns: LÍNEAS, NÚMERO Y CLASE DE VIAJEROS, PRODUCTOS OBTENIDOS DEL TRANSPORTE Á GRAN VELOCIDAD, PRODUCTOS de demercomercaderías, GASTOS de explotación, PRODUCTOS líquidos, KILOGRAMOS transportados en pequeña velocidad.

OBSERVACIONES. (1.) El déficit, despues de deducidos escudos 64.538,409 por efectos suministrados por el almacén general, asciende á 49.740 escudos 31 milésimas.

NOTAS. Los pasajeros todos que satisfacen ménos precio que el de tarifa se comprenden entre los de tercera clase, cargándose por lo tanto el importe del producto de su transporte al de los viajeros de la citada clase, asi como las demás recaudaciones suplementarias.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 6 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, sustituyó esta Caja los intereses vencidos en 4.º de Julio último de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 138 depósitos, lleven los números del 1.901 al 2.000 inclusive.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorización concedida por orden del Regente del Reino de 23 del corriente, esta Direccion ha acordado la venta en segunda subasta de 7.800 quintales métricos de plomo de primera y 4.044 quintales métricos de plomo de segunda que existen en los almacenes de las minas de Linares. La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en este centro directivo ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, que presidirá el acto, el señor segundo Jefe, el Jefe de la seccion de Oficiales letrados de esta Direccion, y el Escribano mayor de Hacienda.

RESÚMEN de poblaciones y grupos (1).

Table with columns: PROVINCIAS, CIUDADES, VILLAS, LUGARES, ALDEAS, CASERÍOS, GRUPOS, TOTAL GENERAL. Rows include Suma anterior, VALLADOLID, etc.

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas. En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldeas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del Nomenclador, clasificadas con iguales apelativos.

RESÚMEN de las entidades aisladas (1).

Table with columns: PROVINCIAS, CASAS, ALBERGUES, SITIOS, TOTAL GENERAL. Rows include Suma anterior, VALLADOLID, etc.

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que, no formando parte de las poblaciones ni grupos registrados en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del Nomenclador, y representadas en cada caso por la unidad.

RESÚMEN de edificios en lo concerniente á su construccion, y número de albergues (1).

Table with columns: PROVINCIAS, DE UN PISO, DE DOS PISOS, DE TRES PISOS, DE MÁS DE TRES PISOS, TODAS CLASES, ALBERGUES, TOTAL GENERAL. Rows include Suma anterior, VALLADOLID, etc.

(1) Para inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del caso de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

RESÚMEN de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados (1).

Table with columns: PROVINCIAS, EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS, EDIFICIOS Y ALBERGUES INHABITADOS, TOTAL GENERAL. Rows include Suma anterior, VALLADOLID, etc.

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del caso de las ciudades, villas, lugares y aldeas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

dad, con entera sujeción á lo que la misma dispone para todos casos, renunciando absolutamente los interesados á los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles.

Si el prévio depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará efectiva procediendo contra sus bienes.

13. Si verificada la subasta no existiese en almacén la cantidad de plomo y alcohol ofrecida á la venta, se completará con la produccion que sucesivamente se obtenga.

14. El rematante ó rematantes satisfarán los gastos de conduccion del plomo y alcohol desde el sitio en que estén almacenados hasta el en que hayan de pesarse; quedando obligados á retirarlos del establecimiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se verifique el pago.

15. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del reino del plomo y alcohol que adquieran, y en el caso de exportarlos al extranjero satisfarán los derechos establecidos en la legislación vigente.

16. Forman parte de este pliego, como si en el estuviesen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1833.

Madrid 17 de Julio de 1869.—Estanislao Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... de... último, y conformo con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales métricos de plomo de primera por el precio de... escudos quintal;... quintales métricos de plomo de segunda por el precio de... escudos quintal, y... quintales métricos de alcohol por el precio de... escudos quintal.

Nota. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de... Madrid 23 de Julio de 1869.—Aprobado.—Ardanz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio. Rows include D. José Bonet y Sanz, Ricardo Lupiani, Manuel Angulo Robió, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows include D. José Bonet y Sanz, Manuel Angulo Robió, Domingo Licho Ruiz, etc.

Madrid 30 de Julio de 1869.—El Secretario, P. S. Joaquín González.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S. Esteban Morales.

Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de Setiembre de 1832, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 700 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 35 millones de reales se emitieron en 31 de Agosto de 1832 á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Julio de 1845, habiendo obtenido la suerte las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Numero de acciones que comprende cada lote, Idem de las acciones que comprende cada lote. Rows include 428, 447, 454, 259, 309, 348, 485, 517, 551, 359, 619, 470, 784, 785, 797, 895, 934, 939, 995, 4.081, 1.429, 4.164, 4.473, 4.497, 4.546, 4.583, 4.888, etc.

Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Secretario, P. S. Joaquín González.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDEURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública con fecha 20 del actual, á instancia de D. Bernardo Gordó, vecino de esta capital, se anuncia el extrativo de la facultad-resguardo núm. 1.992 expedida por el Departamento de mi cargo en equivalencia de seis cupones, valor de 90 rs. vn. cada uno, procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y pagaderos en el día 1.º de Enero del corriente año, en la inteligencia de que si en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia no se hubiere hecho reclamacion alguna en contrario se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de cuyo extrativo se trata, y se expedirá otro por duplicado, abonándose su importe al recurrente.

Madrid 23 de Julio de 1869.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 14 del mes que rije se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Vellita de San Antonio para arrendamiento de un terreno, número 888 del inventario, de ocho fanegas de cebada, labor y regadío, sita en el puchto llamado La Vega, procedente del dero, en quiebra de D. Francisco Soliveres, por término de tres años y 40 escudos de renta anual. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion 3.ª de esta Administracion y Secretaría del

ciado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administración, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned positions.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

En el deseo esta Sección Central de que el servicio público fuera atendido con mayor celeridad y de acuerdo con la Dirección general, establecido en 1.º de Enero último seis expediciones del Correo interior;

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe de la Sección Central de Correos, Juan Moratilla.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

establecida en la Florida.

INSTRUCCION DE ENTRADA

PARA LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ALUMNOS, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE 28 DE ENERO DE 1869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extensión, á fin de formar agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales é Ingenieros hábiles para el Profesorado.

Sección de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la Sección científica como aspirante á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Trigonometría rectilínea y esférica.
2.º Complemento de Algebra.
3.º Geometría analítica.
4.º Geometría descriptiva.
5.º Topografía.
6.º Física.
7.º Química general.
8.º Organografía y Fisiografía vegetal.
9.º Zoología.
10.º Mineralogía con nociones de Geología.
11.º Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
12.º La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:
1.º Agronomía y nociones de mecánica agrícola.
2.º Fisiografía agrícola.
3.º Cultivos especiales y Arboricultura.
4.º Zootecnia.
5.º Hidráulica agrícola y construcciones rurales.
6.º Economía rural, Contabilidad y Legislación.
7.º Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Sección de Peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos agrícolas es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
2.º Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
3.º Elementos de Física y Química.
4.º Elementos de Historia natural.
5.º Dibujo lineal y topográfico.
La enseñanza del Perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría, y durará tres años.

Sección de capataces.

Para el ingreso en esta Sección bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirá un examen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales.

Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten mediante examen los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de Enero de este año.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada La China, todos los días no festivos desde las seis á las nueve de la mañana hasta el 15 de Setiembre, y la matrícula se halla abierta hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 26 de Julio de 1869.—Por acuerdo del Jefe local, Diego Pequeño.

BANCO DE SANTANDER.

Su situación en 31 de Julio de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Reales, Cént. and PASIVO. Shows financial data for Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Su situación en 31 de Julio de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Escudos, Mils. and PASIVO. Shows financial data for Sociedad de Crédito Mercantil.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El proyecto de Senatus-consultus y la Memoria razonada han sido ya presentados al Róster por su nuevo Presidente. Del discurso de Mr. Rouher daremos cuenta á nuestros lectores en el número de mañana.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.

Desde hoy, día de la fecha, hasta el 31 inclusive se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela á los que aspiren á ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el decreto de 28 de Diciembre de 1868 y reglamento interior, son las siguientes:

- 1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 9.º al Sr. Director.
2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, acompañando además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
3.º El máximo de la edad para ingresar en solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.
4.º Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.
5.º Todo aspirante que sea admitido abonará por derechos de matrícula 6 escudos; á al empezar el curso, y los 2 restantes en primera instancia de Enero.
6.º Los interesados deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, en los días que han de tener lugar los exámenes de ingreso, los cuales se anunciarán con la debida anticipación en el tablón de edictos de esta Escuela.
7.º y última. Se admitirán también solicitudes de esta fecha en adelante á todos los alumnos de enseñanza libre que quieran ser examinados en este establecimiento, con arreglo al decreto de 26 de Diciembre de 1868, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 4.º de Agosto de 1869.—El Secretario, Manuel de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del muy ilustre Sr. D. Antonio Chianova y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de las Alpujarras de la presente ciudad, dictada en este día en el expediente sobre nombramiento de tutor y curador de la menor Doña Concepción Flaquer y Antery para que se la declare heredera abintestato de su padre D. Pablo Flaquer y Prat, natural y vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1868 navegando de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquina en el vapor Pajaral del Océano, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado para que comparezcan á deducir en mérito de dicho capitulo de testamento el número de 30 días, previniendo á los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1869.—V. B.º—Chianova—Vicente Jáime, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Subielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano D. Federico Camacho, se saca á pública subasta para el día 28 de Agosto próximo, á las diez de la mañana y media de tarde, cuatro dehesas, una casa y un solar con cimientos, situadas en Alcazorro y Liotor, por la cantidad total de 71,900 reales, á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el negocio acuda al día y hora de la subasta, que se le admitirá la postura que biere siendo arreglada á derecho. Madrid 31 de Julio de 1869.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del Escribano D. Severiano Sanja de la Lastra en 6,574 escudos 800 milésimas, á rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las partes en el negocio de dicha subasta, que radican en la subasta y titulación de la finca pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo. Madrid 4 de Agosto de 1869.—Francisco Fernández de la Torre.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Juan O'Reilly, vecino que fue de esta villa, en 14 del corriente se celebró junta de acreedores y acordaron estos, entre otras cosas, celebrar nueva junta el día 16 de Agosto próximo, hora de la tarde, en la mañana, para nombramiento de síndicos de la quiebra, y que para que llegase á conocimiento de todos los interesados en ella, tanto de los ya presentados como de los que aun no hubiesen verificado, se anunciase de nuevo por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Para que llegue á conocimiento de todos los que tengan intereses en la referida quiebra, expido el presente en Gijón á 19 de Julio de 1869.—Diego G. Villar.—Por su mandado, Francisco M. Rivas.

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó D. Hipólito Diego de Aranda, y á los ratos que fueren de ella, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos sobre declaración de dicha capellanía, que radican en el Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse lo anteriormente que renuncian su derecho, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1869.—Felipe Granados.—Juan Cano y Gonzalez.

«Así es, dice La Franca, que el derecho de interpelación y el de enmiendas alcanzan la más liberal extensión.»

«Sin embargo, el proyecto sometido á las deliberaciones de la Alta Asamblea, según indica el mismo periódico, no se reduce tan sólo á transcribir el texto del mensaje, sino que, inspirado en su espíritu, establece dos nuevas disposiciones que constituyen al mismo tiempo el complemento de todas las demás.»

«La primera de estas disposiciones se refiere al derecho de iniciativa, que es la más alta atribución del poder legislativo. Este derecho, implícitamente contenido en el de interpelación, se otorga de una manera expresa al Cuerpo legislativo; la Cámara participa de él juntamente con el Emperador, y de hoy en adelante nada tendrá que envidiar á las Asambleas más poderosas de Europa en todo lo que se relaciona con la formación de las leyes.»

«La segunda reforma tiene por objeto la responsabilidad de los Ministros. En Francia la responsabilidad del Jefe del Estado es uno de los principios fundamentales de la Constitución: no podría, pues, modificarse esta á no ser por un plebiscito. Pero siendo evidente que esta responsabilidad, por su naturaleza misma, sólo tiene lugar en ocasiones muy raras, en el curso ordinario de los sucesos, esta correspondía sólo á los Ministros. Así, pues, se precisa el que los Ministros sean responsables de sus actos, como también de la dirección que impriman á la política. Con este motivo, añade el ya citado periódico: «Los hombres justos é imparciales no dejarán de reconocer que este resumen de disposiciones constituye grave y profunda reforma, digna por cierto de llamar la atención de los poderes públicos y de la opinión.»

«Los diarios liberales del vecino Imperio siguen guardando mucha reserva en sus juicios acerca de las mencionadas reformas, si bien Le Temps y Le Siècle las califican de graves.»

«Un telegrama de Alejandría anuncia algunas alteraciones introducidas por el Virey en el personal del Gobierno egipcio. El Príncipe hereditario ha sido nombrado Ministro de lo Interior.»

«En Portugal también se ha llevado á cabo la modificación ministerial que anunciamos oportunamente. La Agencia Havas indica en un telegrama de Lisboa la entrada del Sr. Saraiva en Hacienda y del Sr. Mendouza Cortez en Gracia y Justicia, habiendo terminado la crisis con esta modificación parcial.»

«A consecuencia de un triste suceso ocurrido en el convento de las monjas del Carmen en Cracovia, cuyas superiores han tenido encerrada durante 21 años en una celda oscura é inmundada á una de sus hermanas, descubierta recientemente por la Autoridad judicial de aquella ciudad, los Ayuntamientos han elevado al Gobierno austriaco una petición para suprimir todos los conventos. La Presse de Viena cree que con este motivo se presentará un proyecto de ley á las Cámaras, si no para suprimir, á lo menos encaminado á reducir el número de dichos conventos.»

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las cuatro de la tarde tuvieron lugar en la dehesa de los Carabanchales ejercicios de prueba del fusil último modelo de Berdan por el batallón de cazadores de Alcañtara, á cuyo acto asistieron el Sr. Ministro de la Guerra, el Capitán general del distrito, el Subinspector de Artillería y Junta superior facultativa de dicha arma.

«BARCELONA 3 de Agosto.—Copiamos á continuación el telegrama con el cual el Regente del Reino contestó al que le había sido dirigido con motivo del banquete celebrado en el Liceo en obsequio del señor Topete y de la Marina española.»

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—San Ildefonso 31.—Barcelona 31 de Julio, á las once y diez y cinco minutos de la noche.—El Regente del Reino al Ministro de Marina: «Agradezco V. E. y á esas dignísimas Autoridades el saludo que dirigen, y lo ruego lo haga así presente con el testimonio de mi afecto y simpatía para el pueblo catalán que representan. Deseo á V. E. mucha felicidad en su viaje.»

«También se recibió otro no menos expresivo del señor Mendez Nuñez. De la Crónica de Cataluña reproducimos, por la mayor extensión con que vienen redactados, los breves que en el referido acto pronunciaron los Sres. Escoriaza y Topete.»

«El Sr. Gobernador civil se levantó también á pronunciar algunas palabras. Empezó haciendo un merecido elogio del Sr. Topete, que no pudo atribuirse á adulación, porque, según dijo el Sr. Escoriaza, dentro de breves días dejará ya de ser su Jefe. Ocupándose de la conspiración que dió por resultado la consumación del alzamiento de Setiembre, dijo que nadie podía preverla ni conjurarla, porque fue la conspiración de los mares contra la tierra. Añadió que en los tiempos antiguos Cataluña luchó por fueros ó por libertades, que era lo mismo, y cotejó aquel noble espectáculo con el que en tiempos muy recientes ha ofrecido, dejando de seguir la huella de sus gloriosas tradiciones para rebajar su categoría secundando el espíritu doctrinariano importado de Francia. Hizo resaltar la importancia y trascendencia de la actitud de Cataluña en las luchas por la libertad, importancia que encareció, citando una palabra del General Prim sobre el peso que el movimiento catalán había de ejercer en el de las demás provincias.»

«Cuando Cataluña se decidió en favor de la libertad, dijo el Sr. Escoriaza, España la consideró ya conquistada.»

Dedicó luego algunas palabras al principio descen-

tralizador, del que se manifestó entusiasta partidario. La digna figura de S. A. el Regente ocupó largamente al Sr. Gobernador, que describió su modestia, su valor, sus servicios á la libertad, su patriotismo y su exquisito tacto político. Hizo un paralelo entre el General Serrano y el General Prim, relatando los méritos de uno y otro entre los apóstoles de la concurrencia. Terminó brindando por Serrano, por Prim y por Topete.»

«El Excmo. Sr. D. Juan Bautista Topete se expresó en estas ó parecidas frases: «Señores, después de las repetidas frases de benevolencia que se han tenido para con la Marina y para conmigo, mi posición es sumamente crítica. ¿Cómo hemos de agradecer mis compañeros y yo tanta prueba de cariño, tantos inmerecidos elogios como se han hecho de nosotros?»

«Difícil tarea sería para un grande orador, y mucho más para mí que, sobre estar supeditado á la muchedumbre que me embarga en estos momentos, carezco de la costumbre de hablar en público, y me veo obligado á pedir benevolencia. «Barcelona, dijo, es para nosotros una ciudad de grandes recuerdos, de recuerdos de nuestra juventud y de recuerdos de nuestros primeros sucesos durante la guerra civil; á bordo de los buques se oye el catalán, y yo he aprendido en ellos á comprender vuestro energético dialecto. «No quiero, continuó evocar las glorias de la marina antigua, tan bien presentadas por otros oradores; vengo á las modernas, y entre ellas debo citar forzosamente la gloria del Callao; los laureos del Pacífico, que pertenecen por entero á Mendez Nuñez, en quien reconocemos siempre á nuestro Jefe. Después de Mendez Nuñez, la gloria de esta campaña corresponde á la marinería, en que tan bien estuvo representada Cataluña. ¡Viva, pues, la marinería catalana! Yo he tenido el gran placer de estrechar, al saltar en tierra, la mano de soldados que pelearon á mis órdenes, y que al reconocerse se echaron en mis brazos, donde les recibí con toda efusión y gusto mio; porque, señores, la verdadera democracia, la verdadera igualdad, la fraternidad verdadera se encuentran y practican á bordo de los buques de guerra.»

«Viendo á las circunstancias de actualidad, dijo que había comprendido que la revolución estaba moralmente hecha en el país y en los partidos, y no hizo más que anticipar á ella, porque de no, hubiera estallado sangrienta y terrible. Recordó á este propósito sus palabras del Congreso: «En aquellos momentos hubo de elegir entre la patria y la patria, y optó por la patria. Se ha hablado calumniosamente de si yo me arrepentía de mi obra, de si yo retrocedería. No, señores; yo tengo quemadas mis naves; yo no me arrepiento de nada; yo acepto la revolución con todas sus consecuencias; yo no quiero ni puedo volver atrás, porque lo sucedido lo imposibilita; sería indigno de mí tal proceder.»

«La soberanía nacional ha pronunciado su fallo conforme con lo prometido en Cádiz, y las Cortes Constituyentes, que la representan, han hecho la Constitución; señores, aquí se ha indicado lo patriótico que sería fundir á los partidos coaligados. Pues en la Constitución lo han hecho; ella es el símbolo común, el lazo de unión que los ha fundido. Yo me pregunto si hoy tenemos libertad, si hoy no estamos ya en aquel oasis florido que en la larga duración de nuestra servidumbre dividimos como en pedruzcos como el término de nuestros esfuerzos, como el premio de nuestra constancia. Y sin embargo existe quien detras de este ve otro oasis, quien el que moramos le parece estéril desierto. «Los perspicaces descubridores de este nuevo oasis, que han querido hablarme de buena fé, ya me confiesan que su objetivo está lejísimo, muy lejísimo, y que había que descansar en donde estamos. Esa es la verdad: venga la república, en la cual reconozco el ideal de las formas de gobierno, pero venga cuando tengamos costumbres formadas; dejad que los hombres y los principios actuales formen esas costumbres y esa generación republicana. Venga la república para nuestros hijos, venga para nosotros si conviene; pero que venga suficientemente preparada, sin luchas y sin sangrientas excisiones.»

«Reivindicó luego la honra de ser Diputado por la provincia de Barcelona, en su circunscripción de Vich, y se dolió de que circunstancias especiales le obligaran á optar por Madrid. Pero, añadió, yo siempre me considero representante de los intereses morales, fabriles y comerciales de esta provincia. «Estos buques, dijo al terminar, irán á recorrer ámbos hemisferios; nuestros comensales se distribuirán por todas las partes del mundo, pero siempre conservarán un grato recuerdo de Barcelona. «Brindo, por último, por los únicos á quienes yo puedo brindar, por mis amigos los Generales Serrano y Prim.» (Diario.)

ANUNCIOS

DICTIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.—Un volumen de más de 800 páginas en folio, á tres columnas.

Véndese á 60 rs. en rama y á 70 en pasta en el despacho de libros de la Academia, en Madrid, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8.

Únicamente en el citado despacho se servirán los pedidos por docenas ó por cientos de ejemplares del Diccionario, con las siguientes bajas:

Table with columns: Reales, Por 12 ejemplares en rama, Por 12 id. en pasta, Por 100 id. en rama, Por 100 id. en pasta.

En los puntos expresados se hallan también de venta la Gramática Castellana, el Compendio y el Epítome de la misma, el Prontuario de Ortografía y demás obras publicadas por la Academia.

DEFENSA DEL CATALICISMO, POR ADDON de Paz.—Se halla de venta al precio de 2 rs. en la casa del autor, Jacometrezo, 67, tercero, Madrid, ó en la de D. Carlos Frontaura, Hileras, 4, principal, á cuyos dos puntos se dirigen los pedidos de provincias, acompañando el importe en libranza de fácil cobro ó sellos del correo.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 55.—Mad. C. Donne Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero. Lists subscription prices for different regions.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, Á LA SOMBRA.

Table with columns: AÑOS, Gm, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Shows temperature data for various years.

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

HORAS DE OBSERVACION.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Shows weather data for various years.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Shows weather data for various years.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al 0.º, Temperatura en el centro, Tension del vapor de agua, Humedad relativa, VIENTO, Fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1869 (1).

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al 0.º, Temperatura en el centro, Tension del vapor de agua, Humedad relativa, VIENTO, Fuerza del viento, ESTADO del cielo.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Agosto de 1869.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Títulos del 2 por 100 consolidado, Billetes hipotecarios del Banco de España, Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1857, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75 p. París á 8 días vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef. Lists exchange rates for various provinces.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Agosto.—Consolidados, 93 á 1/8. París 3 de Agosto.—3 por 100, á 72-85.—4 1/2 por 100, á 409-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,412 á 0,488 escudos libra. Idem de certero, de 0,112 á 0,188 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,242 á 0,280 escudos libra. Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,048 á 0,048 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,144 escudos. Garbanos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega. Trigo vendido, 406 fanegas. Precio medio, 4,483 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—La vida parisienne.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—La casa del león.—La madre y el niño siguen bien.—El pasillo lirico en un acto La corte del niño terso.—Los molineros franceses, baile, en el que se 50 bailar á paso L'oeil crevé.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Pantomima titulada Garibaldi en Sicilia.—Un episodio de la guerra de Italia, con todo el aparato que su argumento exige.

JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skoedzopole, á beneficio de los asilos del Pardo y Aranjuez.

Entrada 6 rs. Nota. Las puertas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café ó á la fonda.

IMPRENTA NACIONAL.